

ACUERDO No. 0011

07 SEP 1993

"Por el cual se aprueba la conformación del Comité Científico"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA
Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM.

En uso de sus facultades legales , estatutarias y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal e), artículo 24, del Decreto 1277 del 21 de junio de 1994, una de las funciones del Director General es la de proponer a la Junta Directiva la conformación del Comité Científico.

Que según el literal 1,) artículo 21, del Decreto mencionado, es competencia de la Junta Directiva aprobar la conformación del Comité Científico.

Que las funciones de dicho Comité se encuentran señaladas en el artículo 27 del Decreto 1277 del 21 de junio de 1994.

Que por lo expuesto anteriormente:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la conformación del Comité Científico, integrado por los funcionarios de las dependencias que a continuación se relacionan :

El Director General.
El Subdirector Administrativo y Financiero
El Subdirector de Hidrología
El Subdirector de Meteorología
El Subdirector de Geomorfología y Suelos

"Por el cual se aprueba la conformación del Comité Científico"

El Subdirector de Ecosistemas
El Subdirector de Población y Asentamientos Humanos
El Subdirector de Ecología Económica

Jefes de Oficinas del Instituto
Jefe del Programa de Operación de Redes
Jefe del Programa de Información Ambiental

PARAGRAFO. El Director General podrá invitar a las sesiones del Comité Científico a todos aquellos funcionarios que considere necesario, dependiendo de los asuntos que se traten, pero no tendrán derecho a voto.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Científico, será presidido por el Director General del Instituto y el Secretario de dicho Comité será el Jefe de la Oficina de Planeación.

PARAGRAFO: De los temas tratados en cada una de las sesiones llevará un Acta firmada por el Director General y el Secretario del Comité.

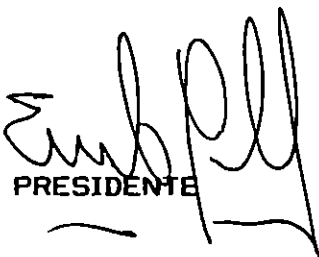
ARTICULO TERCERO: Son funciones del Comité Científico las señaladas en el Artículo 27 del Decreto 1277 del 21 de junio de 1997.

ARTICULO CUARTO: El Comité Científico se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y en forma extraordinaria, cuando su Presidente lo considere conveniente.

ARTICULO QUINTO El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C. a los 07 SEP 1995


PRESIDENTE


SECRETARIO (E)